



CATÁLOGO DE CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO CONTRATOS DE VENTA (COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRIMERA MANO) DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS

GAS LICUADO DE PETRÓLEO

COMERCIALIZACIÓN

Los usuarios de comercialización o adquirentes de venta de primera mano que sean clientes de Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI) podrán ser sujetos a las causales y particularidades que se detallan a continuación para cada petrolífero, conforme a lo establecido en los modelos de contrato autorizados por la Comisión Reguladora de Energía:

CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse, sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial, en cualquiera de los siguientes casos:

- i. Imposibilidad material para continuar con la ejecución del Contrato.
- ii. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 3 (tres) meses consecutivos o mayor de 6 (seis) meses en cualquier periodo de 12 (doce) meses.
- iii. Resolución judicial o administrativa de Autoridad Competente que ordene la terminación anticipada del Contrato.
- iv. Cambio de Regulación Aplicable en términos de lo señalado en la Cláusula denominada Cambio de Regulación Aplicable.
- v. Disolución, liquidación o quiebra.

La terminación anticipada del presente Contrato no liberará al USUARIO o al COMERCIALIZADOR de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que a terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

Para el caso de terminación anticipada por resolución judicial o administrativa, o cambio de Regulación Aplicable el USUARIO libera expresamente al COMERCIALIZADOR de toda responsabilidad, daño o perjuicio que la terminación anticipada del Contrato le pudiese causar.

Las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse por causas distintas a las previstas en los incisos i. al v. de esta Cláusula, mediante aviso por escrito a la otra





parte con al menos 90 (noventa) días hábiles de anticipación a la fecha en que desee terminar anticipadamente el Contrato.

En caso de que el USUARIO comunique al COMERCIALIZADOR la terminación anticipada del Contrato, por causas distintas a las previstas en los incisos i. al v. de esta Cláusula, el USUARIO pagará al COMERCIALIZADOR el monto máximo que resulte de cualquiera de los siguientes casos:

- vi. El monto resultado de multiplicar la cantidad que haya retirado el USUARIO por el diferencial entre el precio facturado y el Precio de Lista para cada uno de los meses en que se haya realizado la venta de producto. Dicho cálculo se realizará considerando el inicio de la nominación anual confirmada y hasta la fecha en que se haga efectiva la terminación del contrato, o
- vii. El monto resultado de multiplicar el diferencial entre el precio promedio facturado al USUARIO y el Precio de Lista promedio para el mismo periodo, multiplicado por el remanente de la cantidad de Producto confirmado en la nominación anual, es decir, desde la fecha efectiva de la terminación del Contrato y hasta el plazo pactado en la nominación anual confirmada.

En caso de que el COMERCIALIZADOR comunique al USUARIO la terminación anticipada del Contrato, por causas distintas a las previstas en los incisos i. al v. de esta Cláusula, el COMERCIALIZADOR pagará al USUARIO el monto que resulte de multiplicar el diferencial entre el precio promedio facturado al USUARIO y el Precio de Lista promedio, multiplicado por el remanente de la cantidad de Producto correspondiente a la fecha de terminación del Contrato, y únicamente hasta el plazo pactado en la nominación anual confirmada.

En caso de terminación anticipada, las partes celebrarán un convenio, que deberá ser suscrito por los representantes de las partes con facultades suficientes en el que se otorguen el recibo más amplio que en derecho proceda.

SUSPENSIÓN

El COMERCIALIZADOR se compromete a no suspender al USUARIO los servicios excepto cuando se actualice alguna de las siguientes causas justificadas, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal:

- viii. Falta de pago de cualquier factura o nota de débito por parte del USUARIO, conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Facturación y Forma de Pago.
- ix. Cuando no cuente con los medios para el retiro de gas licuado de petróleo en el Punto de Entrega.
- x. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- xi. Resolución judicial o administrativa de Autoridad Competente que ordene la suspensión del Contrato.
- xii. Por mantenimiento o modificaciones necesarias a las instalaciones, durante uno o más periodos que no excederán en conjunto de 30 (treinta) días naturales en cualquier año.





xiii. En caso de imposibilidad de realizar la medición primaria o secundaria de Producto en el Punto de Entrega.

La suspensión a que se refiere la presente Cláusula dará lugar, en su caso, a realizar los ajustes al Programa de Entregas y demás términos que resulten necesarios.

En el caso previsto en el inciso i), el COMERCIALIZADOR cobrará al USUARIO, en su caso, los costos por suspensión y reanudación en los que incurra. Lo anterior sin perjuicio de que la suspensión temporal no exime de las obligaciones que a la fecha de la suspensión hayan causado efecto.

Tratándose del inciso v) anterior, el COMERCIALIZADOR comunicará al USUARIO las fechas programadas a más tardar 30 (treinta) días naturales de anticipación al primer día del paro en cuestión.

El aviso de suspensión se hará del conocimiento de la otra parte conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones.

RESCISIÓN

En caso de incumplimiento de cualquier obligación de alguna de las partes, salvo lo dispuesto en la Cláusula denominada Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que estuviere al corriente de sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la parte incumplida el cumplimiento del Contrato o determinar la Rescisión del Contrato, sin necesidad de declaración judicial cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

Supuestos imputables al USUARIO:

- i. Cuando por falta de pago de cualquier factura o nota de débito se suspendan temporalmente los Servicios y no se realice el pago dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de recibir el requerimiento por parte del COMERCIALIZADOR.
- ii. No cuente con los permisos y autorizaciones requeridos por la Autoridad Competente.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el USUARIO haya hecho al COMERCIALIZADOR respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- v. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el USUARIO y el COMERCIALIZADOR por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- vi. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- vii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.





- viii. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- ix. Si omite declarar o informar a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente
- x. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales
- xi. Ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del COMERCIALIZADOR.
- xii. No permitir el ejercicio de facultades de comprobación y visitas de verificación de cualquier Autoridad Competente.

Supuestos imputables al COMERCIALIZADOR:

- i. Dejar de entregar por más de 30 (treinta) días naturales consecutivos el Producto, salvo en los casos de suspensión previstos en la Cláusula denominada Suspensión
- ii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el COMERCIALIZADOR haya hecho al USUARIO respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iii. Resolución judicial o administrativa de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- iv. Incumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana vigente en materia de calidad del producto.
- v. Incumplimiento sistemático con la calidad del producto acordada.
- vi. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el COMERCIALIZADOR y el USUARIO por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- vii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- viii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- ix. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- x. Si omite declarar o informar a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a





- investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xi. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.
 - xii. Ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del USUARIO.

La parte que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones comunicará por escrito, a la parte que incumpla las razones o la actualización de alguno de los supuestos relacionados en la presente Cláusula que dan origen a la Rescisión del Contrato. La parte requerida podrá manifestar por escrito ante el requirente lo que mejor convenga a sus intereses, exhibiendo los elementos que considere necesarios a fin de desvirtuar el supuesto de Rescisión invocado, dentro del término de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que reciba el escrito del requirente

Una vez recibido el escrito del requerido, o aún en el caso de que éste no realice manifestación alguna, el requirente le comunicará la Rescisión del Contrato o la continuidad de la relación contractual, dentro del término de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación del requerido, o de que hubiere vencido el plazo para que éste conteste.

La Rescisión no libera a las partes del cumplimiento de cualquier obligación o pago que se hubiere generado durante el plazo del Contrato, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la Rescisión.

VENTAS DE PRIMERA MANO

CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse, sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- i. El mutuo consentimiento.
- ii. Mediante aviso por escrito dado a la otra parte con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación en cuyo caso, las obligaciones de las partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y el día en que surta efectos la terminación anticipada.
- iii. Imposibilidad material para continuar con la ejecución del Contrato.
- iv. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 3 (tres) meses consecutivos o mayor de 6 (seis) meses en cualquier periodo de 12 (doce) meses.





- v. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la terminación anticipada del Contrato.
- vi. Cambio de Regulación Aplicable en términos de lo señalado en la Cláusula denominada Cambio de Regulación Aplicable.
- vii. Disolución, liquidación o quiebra.

De manera adicional, las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse, con penalización y sin necesidad de declaración judicial, cuando cualquier parte comunique la terminación anticipada en un plazo menor al señalado en el inciso ii), en cuyo caso, la otra parte podrá aplicar una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del volumen contratado previsto para el siguiente mes.

La terminación anticipada del presente Contrato no liberará al ADQUIRENTE o al VENDEDOR de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

SUSPENSIÓN

El VENDEDOR se compromete a no suspender al ADQUIRENTE, la VPM de gas licuado de petróleo excepto cuando se actualice alguna de las siguientes causas justificadas, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal:

- i. Falta de pago de cualquier factura o nota de débito por parte del ADQUIRENTE, conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Facturación y Forma de Pago.
- ii. Cuando no cuente con los medios para el retiro de gas licuado de petróleo en el Punto de Venta.
- iii. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- iv. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la suspensión del Contrato.
- v. Por mantenimiento o modificación necesario a las instalaciones, durante uno o más periodos que no excederán en conjunto de 30 (treinta) días naturales en cualquier año.

La suspensión a que se refiere la presente Cláusula dará lugar, en su caso, a realizar los ajustes al Programa de Ventas y demás términos que resulten necesarios.

En el caso previsto en el inciso i), el VENDEDOR cobrará al ADQUIRENTE, en su caso, los costos por suspensión y reanudación en los que incurra. Lo anterior sin perjuicio de que la suspensión temporal no exime de las obligaciones que a la fecha de la suspensión hayan causado efecto.

Tratándose del inciso v) anterior, el VENDEDOR comunicará al ADQUIRENTE las fechas programadas a más tardar 30 (treinta) días naturales de anticipación al primer día del paro en cuestión.





El aviso de suspensión se hará del conocimiento de la otra parte conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones.

RESCISIÓN

En caso de incumplimiento de cualquier obligación de alguna de las partes, salvo lo dispuesto en la Cláusula denominada Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que estuviere al corriente de sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la parte incumplida el cumplimiento del Contrato o determinar la rescisión del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

Supuestos imputables al ADQUIRENTE:

- i. Cuando por falta de pago de cualquier factura o nota de débito se suspenda temporalmente la VPM y no se realice el pago dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de recibir el requerimiento por parte del VENDEDOR.
- ii. No cuente con los permisos y autorizaciones requeridos por la Autoridad Competente.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el ADQUIRENTE haya hecho al VENDEDOR respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Encontrarse dentro de los listados emitidos por gobiernos extranjeros en los que se impute o señale la realización de presuntas prácticas ilícitas, dados a conocer por la Autoridad Competente.
- v. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- vi. Si realiza un Acto de Corrupción en relación con el presente Contrato.
- vii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución de carácter firme por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción por Autoridad Competente o instancia competente, nacional o extranjera.
- viii. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la vigencia del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o haber sido condenado o sancionado mediante sentencia o resolución de carácter firme por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción por Autoridad Competente o instancia competente, nacional o extranjera.

Supuestos imputables al VENDEDOR:

- i. Dejar de entregar por más de 30 (treinta) días naturales consecutivos el Producto, salvo en los casos de suspensión previstos en la Cláusula denominada Suspensión.
- ii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el VENDEDOR haya hecho al ADQUIRENTE respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.





- iii. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- iv. Incumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana vigente en materia de calidad del producto.
- v. Incumplimiento sistemático con la calidad del producto acordada.
- vi. Si realiza un Acto de Corrupción en relación con el presente Contrato.
- vii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o es condenada o sancionada mediante sentencia o resolución de carácter firme por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción por Autoridad Competente o instancia competente, nacional o extranjera.

La parte que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones comunicará por escrito, a la otra parte, a través de su representante o de la persona designada, en cualquiera de los domicilios señalados en la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones, la actualización del o los supuestos de Rescisión relacionados en esta Cláusula. La parte en incumplimiento podrá manifestar por escrito a la otra parte los argumentos que considere necesarios a fin de desvirtuar el o los supuestos de Rescisión invocados, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba el escrito relativo a la Rescisión.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la parte que instó la Rescisión le comunicará a la otra parte la Rescisión del Contrato o la continuidad de la relación contractual, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

La Rescisión no libera a las partes del cumplimiento de cualquier obligación o pago a que se hubiere generado durante la vigencia del Contrato, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la Rescisión.

GASOLINAS Y DIÉSEL

Los usuarios de comercialización o adquirentes de venta de primera mano que sean clientes de Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI) podrán ser sujetos a las causales y particularidades que se detallan a continuación, según sea el caso conforme a lo establecido en los modelos de contrato vigentes:

COMERCIALIZACIÓN

TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos:





- i. Mediante aviso por escrito dado a la otra parte con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación en cuyo caso, las obligaciones de las partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y el día en que surta efectos la terminación de conformidad con la presente cláusula.
- ii. Imposibilidad material para continuar con la ejecución del Contrato.
- iii. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 3 (tres) meses consecutivos o mayor de 6 meses en cualquier periodo de 12 (doce) meses.
- iv. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la terminación del Contrato.
- v. Cambio de Regulación Aplicable conforme a lo pactado en el presente Contrato.
- vi. Concurso mercantil, disolución, liquidación o quiebra.
- vii. Mutuo consentimiento.
- viii. No aceptación por parte del USUARIO, de los cambios a los descuentos aplicables, establecidos en el Anexo 5 del presente Contrato. Esta terminación se sujetará a las siguientes reglas:

A. Usuarios que tengan un consumo menor al límite inferior del grupo de descuentos “4” establecidos en el Anexo 5 del presente Contrato:

- a. El COMERCIALIZADOR deberá publicar la modificación de los descuentos en su portal electrónico por lo menos con 15 días naturales previos a su aplicación o entrada en vigor.
- b. Los nuevos descuentos serán aplicables al USUARIO desde su entrada en vigor y hasta en tanto el USUARIO comunique la terminación del Contrato, en su caso.
- c. El USUARIO tendrá un plazo de 10 días naturales a partir de la entrada en vigor o aplicación de los nuevos descuentos para comunicar la terminación del Contrato. Realizada esta comunicación el COMERCIALIZADOR deberá aplicar al USUARIO los descuentos inmediatos anteriores, por lo que las partes acordarán la forma en que se reintegrará el monto que resulte del diferencial de los descuentos por el volumen vendido desde la fecha de entrada en vigor del descuento y aquélla en la que se comunicó la terminación del contrato.
- d. La terminación del Contrato surtirá efectos a los 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los nuevos descuentos, por lo que las partes continuarán cumpliendo sus obligaciones en los términos del presente Contrato.

B. Usuarios que tengan un consumo igual o superior al límite inferior del grupo de descuentos “4” establecidos en el Anexo 5 del presente Contrato:

- a. El COMERCIALIZADOR deberá publicar la modificación de los descuentos en su portal electrónico por lo menos con 15 días naturales previos a su aplicación o entrada en vigor.
- b. Los nuevos descuentos serán aplicables al USUARIO desde su entrada en vigor y hasta en tanto el USUARIO comunique la terminación del Contrato, en su caso.
- c. El USUARIO tendrá un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor o aplicación de los nuevos descuentos para comunicar la terminación del Contrato. Realizada esta comunicación el COMERCIALIZADOR deberá





aplicar al USUARIO los descuentos inmediatos anteriores, las partes deberán acordar la forma en que se reintegrará el monto que resulte del diferencial de los descuentos por el volumen vendido desde la fecha de entrada en vigor el descuento y la fecha en que se comunicó la terminación del contrato.

- d. La terminación del Contrato surtirá efectos a los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los nuevos descuentos, por lo que las partes continuarán cumpliendo sus obligaciones en los términos del presente Contrato.

De manera adicional, las partes acuerdan que el contrato podrá terminarse, con penalización y sin necesidad de declaración judicial, cuando cualquier parte comunique la terminación en un plazo menor al señalado en el inciso i), en cuyo caso, la otra parte podrá aplicar una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del consumo previsto de los servicios contratados para el mes siguiente.

La terminación anticipada del presente Contrato no liberará al USUARIO o al COMERCIALIZADOR de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

No obstante, lo previsto en los párrafos inmediatos anteriores de la presente Cláusula, a los USUARIOS **que tengan un consumo igual o superior al límite inferior del grupo de descuentos "4" establecidos en el Anexo 5 del presente Contrato**, no les será aplicable el inciso i) anterior, en cuyo caso y para otorgar certeza operativa y comercial a las partes, se observará lo siguiente:

Deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con al menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha en la que se requiera su terminación, en cuyo caso, la parte que solicita la terminación anticipada sin causa justificada, estará obligada a realizar el pago de una retribución por la condición comercial que recibió en exceso, según corresponda, a más tardar a los 30 días hábiles siguientes a dicha comunicación o, en su defecto, deberá presentar una fianza exigible en la fecha de terminación efectiva del contrato, calculada conforme a la siguiente metodología:

A) Por Terminación Total del Contrato

En caso de que el USUARIO comunique al COMERCIALIZADOR la terminación anticipada de la totalidad del Contrato, sin causa justificada, el USUARIO pagará el 100% (cien por ciento) del diferencial entre el descuento otorgado y el que se le hubiese otorgado considerando el plazo real del contrato (esto es, desde la fecha de inicio de la vigencia del contrato y hasta la fecha de la comunicación de terminación efectiva del mismo) y la totalidad de los Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos.

A partir de la fecha de comunicación, la condición comercial señalada en el Anexo 5 del presente Contrato que corresponderá aplicar al USUARIO, será la del plazo real del Contrato conforme a la fecha de terminación efectiva del mismo.





En caso de que el COMERCIALIZADOR comunique al USUARIO la terminación anticipada de la totalidad del Contrato sin causa justificada, el COMERCIALIZADOR pagará el 100% (cien por ciento) del descuento que se hubiera otorgado por la compra de los Productos Petrolíferos en la totalidad de los Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos, desde la fecha de la terminación efectivamente comunicada y hasta la vigencia originalmente pactada en el Contrato, considerando el volumen mínimo mensual promedio de los últimos noventa días naturales anteriores a la fecha de la comunicación de la terminación del Contrato.

B) Por Disminución del Volumen

En caso de que el USUARIO notifique al COMERCIALIZADOR la baja de volumen sin causa justificada de uno o varios productos que implique que el USUARIO reduzca el volumen de compra de Productos Petrolíferos al COMERCIALIZADOR por debajo del compromiso mínimo de compra, detallado en el Anexo 2, el USUARIO pagará el 5% (cinco por ciento) del precio promedio de facturación, excluyendo el IVA y IEPS correspondiente, de los últimos 90 (noventa) días naturales previos a la fecha de baja del volumen, multiplicado por el diferencial del volumen mínimo mensual detallado en el Anexo 2 y el nuevo volumen mínimo.

En caso de que el COMERCIALIZADOR notifique al USUARIO la baja de volumen sin causa justificada de uno o varios productos que implique que el USUARIO reduzca el volumen de compra de Productos Petrolíferos al USUARIO por debajo del compromiso mínimo de compra, detallado en el Anexo 2 el COMERCIALIZADOR pagará el 5% (cinco por ciento) del precio promedio de facturación, excluyendo el IVA y IEPS correspondiente, de los últimos 90 (noventa) días naturales previos a la fecha de baja del volumen multiplicado por el diferencial del volumen mínimo mensual detallado en el Anexo 2 y el nuevo volumen mínimo.

Se entenderá por consumo igual o superior al límite inferior del grupo de descuentos 4 de las condiciones comerciales señaladas en el Anexo 5 del presente Contrato, cuando el USUARIO adquiera por lo menos un producto (gasolina con mínimo contenido de 87 octanos, gasolina con contenido mínimo de 91 octanos o diésel) en por lo menos un grupo de terminales (clúster) en el grupo de descuentos 4 o mayor señalados en el Anexo 5 del presente Contrato.

Adicional a las causas anteriores, cualquiera de las partes podrá terminar anticipadamente el contrato dando aviso a la otra, sujeto a las penalizaciones a que se refiere la cláusula denominada Penalizaciones, inciso C. por Terminación Anticipada.

En caso de terminación anticipada las partes celebrarán un convenio, que deberá ser suscrito por los representantes de las partes con facultades suficientes en el que se otorguen, en su caso, el recibo más amplio que en derecho proceda.

La terminación anticipada del presente Contrato no liberará a las partes de sus obligaciones de confidencialidad conforme a la cláusula denominada Confidencialidad.





Para que el USUARIO pueda terminar anticipadamente este Contrato, deberá estar al corriente de todas sus obligaciones.

SUSPENSIÓN

El COMERCIALIZADOR podrá suspender temporalmente la venta de Productos Petrolíferos Pemex o la prestación de los Servicios, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- i. Falta de pago de cualquier factura o nota de débito por parte del USUARIO, conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Facturación y Forma de Pago.
- ii. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- iii. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la suspensión del Contrato.
- iv. Cuando los prestadores de servicio de almacenamiento, transporte o distribución involucrados en las entregas a los usuarios realicen mantenimiento o modificación necesaria a sus Instalaciones. El COMERCIALIZADOR hará su mayor esfuerzo para realizar la entregas en un punto de entrega alternativo y, en caso de no ser posible, deberá dar aviso al USUARIO de dicha suspensión a más tardar el día hábil siguiente a que reciba el aviso de los prestadores de servicio involucrados en la entrega.

La suspensión a que se refiere la presente Cláusula dará lugar, en su caso, a realizar los ajustes al Programa de Entregas y demás términos que resulten necesarios.

En el caso previsto en el inciso i), el COMERCIALIZADOR cobrará al USUARIO, en su caso, los costos por suspensión y reanudación en los que incurra. Lo anterior, sin perjuicio de que la suspensión temporal no exime de las obligaciones que a la fecha de la suspensión hayan causado efecto.

El aviso de suspensión se hará del conocimiento de la otra parte conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones.

TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de cualquier obligación de alguna de las partes, salvo lo dispuesto en la Cláusula denominada Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que estuviere al corriente de sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la parte incumplida el cumplimiento del Contrato o determinar la Rescisión del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

Supuestos imputables al USUARIO:





- i. Ceda total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del COMERCIALIZADOR.
- ii. Cuando suspenda las compras de Productos Petrolíferos Pemex o de los Servicios por un periodo de 60 (sesenta) días consecutivos, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- iii. Cuando por falta de pago de cualquier factura o nota de débito se suspendan temporalmente los Servicios y no se realice el pago dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de recibir el requerimiento por parte del COMERCIALIZADOR.
- iv. No cuente con los permisos y autorizaciones requeridos por la Autoridad Competente.
- v. No permitir el ejercicio de facultades de comprobación y visitas de verificación de cualquier Autoridad Competente.
- vi. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el USUARIO haya hecho al COMERCIALIZADOR respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- vii. Encontrarse dentro de los listados emitidos por gobiernos extranjeros en los que se impute o señale la realización de presuntas prácticas ilícitas, dados a conocer por la Autoridad Competente.
- viii. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- ix. Si incumple con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción.
- x. Si incumple con las MMRDD adoptadas por el COMERCIALIZADOR como resultado del proceso de Debida Diligencia;
- xi. Si el COMERCIALIZADOR proporciona al USUARIO evidencia razonable de que él o cualquier Tercera Parte del USUARIO, ha incumplido las Leyes y Obligaciones Anticorrupción con respecto a este Contrato o a cualquier Contrato relacionado con el mismo, o las obligaciones establecidas en la cláusula denominada Anticorrupción.
- xii. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el USUARIO y el COMERCIALIZADOR por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- xiii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- xiv. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- xv. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- xvi. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por el incumplimiento de Leyes y Obligaciones Anticorrupción en relación con el presente Contrato.
- xvii. Si declara con falsedad u omite proporcionar información durante la contratación, durante el plazo del Contrato, o durante el proceso de Debida Diligencia.
- xviii. Si utiliza alguna de las Marcas Producto Pemex® o la Marca Pemex® sin haber celebrado un contrato o convenio de esquema comercial de marca con el COMERCIALIZADOR.





- xix. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xx. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Supuestos imputables al COMERCIALIZADOR:

- i. Ceda total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del USUARIO, salvo en el caso de los derechos de cobro y cuando la cesión sea a Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias o sus Empresas Filiales.
- ii. Revocación del permiso de comercialización mediante sentencia o resolución firme.
- iii. Incumplimiento de entregar Productos Petrolíferos Pemex por más de 60 (sesenta) días consecutivos, salvo en los casos de suspensión previstos en la Cláusula denominada Suspensión.
- iv. Contratar los servicios de transporte, almacenamiento y distribución materia de este Contrato con personas físicas y morales que no cuenten con los permisos establecidos por la Ley de Hidrocarburos.
- v. Si incumple con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción.
- vi. Si el USUARIO proporciona al COMERCIALIZADOR evidencia razonable de que él o cualquier Tercera Parte del COMERCIALIZADOR, ha incumplido las Leyes y Obligaciones Anticorrupción con respecto a este Contrato o a cualquier Contrato relacionado con el mismo, o las obligaciones establecidas en la cláusula denominada Anticorrupción
- vii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el COMERCIALIZADOR haya hecho al USUARIO respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- viii. Entregar Producto Petrolífero fuera de especificación de calidad.
- ix. Incumplimiento de entregar Productos Petrolíferos por más de 30 (treinta) días consecutivos, salvo en los casos de suspensión previstos en la Cláusula denominada Suspensión.
- x. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- xi. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el COMERCIALIZADOR y el USUARIO por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- xii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- xiii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.





- xiv. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- xv. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por el incumplimiento de Leyes y Obligaciones Anticorrupción en relación con el presente Contrato.
- xvi. Si declara con falsedad u omite proporcionar información durante la contratación, durante el plazo del Contrato, o durante el proceso de Debida Diligencia.
- xvii. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xviii. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

La parte que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones le comunicará por escrito, a la parte que incumpla las razones o la actualización de alguno de los supuestos relacionados en la Cláusula anterior que dan origen a la terminación por incumplimiento del Contrato. La parte requerida podrá manifestar por escrito ante el requirente lo que mejor convenga a sus intereses, exhibiendo los elementos que considere necesarios a fin de desvirtuar el supuesto de terminación por incumplimiento invocado, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba el escrito del requirente.

Una vez recibido el escrito del requerido o, aún en el caso de que éste no realice manifestación alguna, el requirente le comunicará la terminación por incumplimiento del Contrato o la continuidad de la relación contractual, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación del requerido, o de que hubiere vencido el plazo para que éste conteste.

La terminación por incumplimiento no libera a las partes del cumplimiento de cualquier obligación o pago a que se hubieren generado durante la vigencia del Contrato, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la terminación.

En caso de que alguna de las partes incurra en alguna de las causales señaladas, la parte que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones podrá exigir el cumplimiento o en su caso, comunicar por escrito a la otra parte la Rescisión del Contrato con efectos inmediatos y de pleno derecho a través de su representante o apoderado, en cualquiera de los domicilios señalados en la cláusula denominada Avisos y Comunicaciones.





La Rescisión no libera a las partes del cumplimiento de cualquier obligación o pago que se hubiere generado durante el plazo del Contrato, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la Rescisión.

Las partes acuerdan que en caso de Rescisión aplicarán las penalizaciones establecidas en la Cláusula denominada Penalizaciones, inciso D. por Rescisión.

VENTA DE PRIMERA MANO

TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse, sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- i. Mediante aviso por escrito dado a la otra parte con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación en cuyo caso, las obligaciones de las partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y el día en que surta efectos la terminación.
- ii. Imposibilidad material para continuar con la ejecución del Contrato.
- iii. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 3 (tres) meses consecutivos o mayor de 6 (seis) meses en cualquier periodo de 12 (doce) meses.
- iv. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la terminación del Contrato.
- v. Cambio de Regulación Aplicable conforme a lo pactado en el presente Contrato.
- vi. Disolución, liquidación o quiebra.

De manera adicional, las partes acuerdan que el contrato podrá terminarse, con penalización y sin necesidad de declaración judicial, cuando cualquier parte comunique la terminación en un plazo menor al señalado en el inciso i), en cuyo caso, la otra parte podrá aplicar una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del consumo previsto contratado para el mes siguiente.

La terminación anticipada del presente Contrato no liberará al ADQUIRENTE o al VENDEDOR de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

SUSPENSIÓN

El VENDEDOR podrá suspender temporalmente la VPM al ADQUIRENTE, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:





- i. Falta de pago de cualquier factura o nota de débito por parte del ADQUIRENTE, conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Facturación y Forma de Pago.
- ii. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- iii. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la suspensión del Contrato.

La suspensión a que se refiere la presente Cláusula dará lugar, en su caso, a realizar los ajustes al Programa de Ventas y demás términos que resulten necesarios.

En el caso previsto en el inciso i), el VENDEDOR cobrará al ADQUIRENTE, en su caso, los costos por suspensión y reanudación en los que incurra. Lo anterior sin perjuicio de que la suspensión temporal no exime de las obligaciones que a la fecha de la suspensión hayan causado efecto.

El aviso de suspensión se hará del conocimiento de la otra parte conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones.

TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de cualquier obligación de alguna de las partes, salvo lo dispuesto en la Cláusula denominada Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que estuviere al corriente de sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la parte incumplida el cumplimiento del Contrato o determinar la Rescisión del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

Supuestos imputables al ADQUIRENTE:

- i. Cuando por falta de pago de cualquier factura o nota de débito se suspenda temporalmente la VPM y no se realice el pago dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de recibir el requerimiento por parte del VENDEDOR.
- ii. No cuente con los permisos y autorizaciones requeridos por la Autoridad Competente.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el ADQUIRENTE haya hecho al VENDEDOR respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Encontrarse dentro de los listados emitidos por gobiernos extranjeros en los que se impute o señale la realización de presuntas prácticas ilícitas, dados a conocer por la Autoridad Competente.
- v. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la Rescisión del Contrato.
- vi. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el ADQUIRENTE y el VENDEDOR por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.





- vii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- viii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- ix. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- x. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xi. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Supuestos imputables al VENDEDOR:

- i. Dejar de entregar por más de 60 (sesenta) días naturales consecutivos Productos Petrolíferos, salvo en los casos de suspensión previstos en la Cláusula denominada Suspensión.
- ii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el VENDEDOR haya hecho al ADQUIRENTE respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iii. Entregar Producto Petrolífero fuera de especificación de calidad, conforme se establezca en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, o en cualquiera que la modifique o sustituya.
- iv. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la Rescisión del Contrato.
- v. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el VENDEDOR y el ADQUIRENTE por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- vi. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- vii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- viii. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- ix. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal o





haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.

- x. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

La parte que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones, le comunicará por escrito, a la parte que incumpla las razones o la actualización de alguno de los supuestos relacionados en la Cláusula anterior que dan origen a la terminación por incumplimiento del Contrato. La parte requerida podrá manifestar por escrito ante el requirente lo que mejor convenga a sus intereses, exhibiendo los elementos que considere necesarios a fin de desvirtuar el supuesto de terminación por incumplimiento invocado, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba el escrito del requirente.

Una vez recibido el escrito del requerido o, aún en el caso de que éste no realice manifestación alguna, el requirente le comunicará la terminación por incumplimiento del Contrato o la continuidad de la relación contractual, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación del requerido, o de que hubiere vencido el plazo para que éste conteste.

La terminación por incumplimiento no libera a las partes del cumplimiento de cualquier obligación o pago a que se hubieren generado durante la vigencia del Contrato, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la terminación.

TURBOSINA

(Contrato de Comercialización de Turbosina y Contrato de Venta de Turbosina, ambos autorizados por la Comisión Reguladora de Energía)

COMERCIALIZACIÓN

TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos:

- i. Mediante aviso por escrito dado a la otra parte con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación en cuyo caso, las obligaciones de las partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y el día en que surta efectos la terminación.





- ii. Imposibilidad material para continuar con la ejecución del Contrato.
- iii. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 3 (tres) meses consecutivos o mayor de 6 meses en cualquier periodo de 12 (doce) meses.
- iv. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la terminación del Contrato.
- v. Cambio de Regulación Aplicable conforme a lo pactado en el presente Contrato.
- vi. Concurso mercantil, disolución, liquidación o quiebra.

De manera adicional, las partes acuerdan que el contrato podrá terminarse, con penalización y sin necesidad de declaración judicial, cuando cualquier parte comunique la terminación en un plazo menor al señalado en el inciso i), en cuyo caso, la otra parte podrá aplicar una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del consumo previsto de los servicios contratados para el mes siguiente.

La terminación anticipada del presente Contrato no liberará al USUARIO o al COMERCIALIZADOR de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

SUSPENSIÓN

El COMERCIALIZADOR podrá suspender temporalmente los Servicios, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- i. Falta de pago de cualquier factura o nota de débito por parte del USUARIO, conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Facturación y Forma de Pago.
- ii. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- iii. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la suspensión del Contrato.
- iv. Cuando los prestadores de servicio de almacenamiento, transporte o distribución involucrados en las entregas a los USUARIOS realicen mantenimiento o modificación necesaria a sus Instalaciones. El COMERCIALIZADOR deberá dar aviso al USUARIO de dicha suspensión a más tardar el día hábil siguiente a que reciba el aviso de los prestadores de servicio involucrados en la entrega.

La suspensión a que se refiere la presente Cláusula dará lugar, en su caso, a realizar los ajustes al Programa de Entregas y demás términos que resulten necesarios.

En el caso previsto en el inciso i), el COMERCIALIZADOR cobrará al USUARIO, en su caso, los costos por suspensión y reanudación en los que incurra. Lo anterior, sin perjuicio de que la suspensión temporal no exime de las obligaciones que a la fecha de la suspensión hayan causado efecto.





El aviso de suspensión se hará del conocimiento de la otra parte conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones.

TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de cualquier obligación de alguna de las partes, salvo lo dispuesto en la Cláusula denominada Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que estuviere al corriente de sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la parte incumplida el cumplimiento del Contrato o determinar la rescisión del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

Supuestos imputables al USUARIO:

- i. Cuando por falta de pago de cualquier factura o nota de débito se suspendan temporalmente los Servicios y no se realice el pago dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de recibir el requerimiento por parte del COMERCIALIZADOR.
- ii. No cuente con los permisos y autorizaciones requeridos por la Autoridad Competente.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el USUARIO haya hecho al COMERCIALIZADOR respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Encontrarse dentro de los listados emitidos por gobiernos extranjeros en los que se impute o señale la realización de presuntas prácticas ilícitas, dados a conocer por la Autoridad Competente.
- v. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- vi. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el USUARIO y el COMERCIALIZADOR por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- vii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- viii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- ix. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- x. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xi. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de





Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Supuestos imputables al COMERCIALIZADOR:

- i. Revocación del permiso de comercialización mediante sentencia o resolución firme.
- ii. Contratar los servicios de transporte, almacenamiento y distribución materia de este Contrato con personas físicas y morales que no cuenten con los permisos establecidos por la Ley de Hidrocarburos.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el COMERCIALIZADOR haya hecho al USUARIO respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Entregar Producto Petrolífero fuera de especificación de calidad.
- v. Incumplimiento de entregar Productos Petrolíferos por más de 30 (treinta) días consecutivos, salvo en los casos de suspensión previstos en la Cláusula denominada Suspensión.
- vi. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- vii. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el COMERCIALIZADOR y el USUARIO por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- viii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- ix. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- x. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- xi. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xii. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

La parte que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones le comunicará por escrito, a la parte que incumpla las razones o la actualización de alguno de los supuestos relacionados en la Cláusula anterior que dan origen a la terminación por incumplimiento del Contrato. La parte requerida podrá manifestar por escrito ante el requirente lo que mejor convenga a sus intereses, exhibiendo los elementos que considere necesarios a fin de desvirtuar el supuesto de terminación por incumplimiento invocado, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba el escrito del requirente.





Una vez recibido el escrito del requerido o, aún en el caso de que éste no realice manifestación alguna, el requirente le comunicará la terminación por incumplimiento del Contrato o la continuidad de la relación contractual, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación del requerido, o de que hubiere vencido el plazo para que éste conteste.

La terminación por incumplimiento no libera a las partes del cumplimiento de cualquier obligación o pago a que se hubieren generado durante la vigencia del Contrato, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la terminación.

VENTA DE PRIMERA MANO

TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse, sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- i. Mediante aviso por escrito dado a la otra parte con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación en cuyo caso, las obligaciones de las partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y el día en que surta efectos la terminación.
- ii. Imposibilidad material para continuar con la ejecución del Contrato.
- iii. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 3 (tres) meses consecutivos o mayor de 6 (seis) meses en cualquier periodo de 12 (doce) meses.
- iv. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la terminación del Contrato.
- v. Cambio de Regulación Aplicable conforme a lo pactado en el presente Contrato.
- vi. Concurso mercantil, disolución, liquidación o quiebra.

De manera adicional, las partes acuerdan que el contrato podrá terminarse, con penalización y sin necesidad de declaración judicial, cuando cualquier parte comunique la terminación en un plazo menor al señalado en el inciso i), en cuyo caso, la otra parte podrá aplicar una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del consumo previsto contratado para el mes siguiente.

La terminación anticipada del presente Contrato no liberará al ADQUIRENTE o al VENDEDOR de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

SUSPENSIÓN





El VENDEDOR podrá suspender temporalmente la VPM al ADQUIRENTE, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- i. Falta de pago de cualquier factura o nota de débito por parte del ADQUIRENTE, conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Facturación y Forma de Pago.
- ii. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- iii. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la suspensión del Contrato.

La suspensión a que se refiere la presente Cláusula dará lugar, en su caso, a realizar los ajustes al Programa de Ventas y demás términos que resulten necesarios.

En el caso previsto en el inciso i), el VENDEDOR cobrará al ADQUIRENTE, en su caso, los costos por suspensión y reanudación en los que incurra. Lo anterior sin perjuicio de que la suspensión temporal no exime de las obligaciones que a la fecha de la suspensión hayan causado efecto.

El aviso de suspensión se hará del conocimiento de la otra parte conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones.

TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de cualquier obligación de alguna de las partes, salvo lo dispuesto en la Cláusula denominada Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que estuviere al corriente de sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la parte incumplida el cumplimiento del Contrato o determinar la Rescisión del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

Supuestos imputables al ADQUIRENTE:

- i. Cuando por falta de pago de cualquier factura o nota de débito se suspenda temporalmente la VPM y no se realice el pago dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de recibir el requerimiento por parte del VENDEDOR.
- ii. No cuente con los permisos y autorizaciones requeridos por la Autoridad Competente.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el ADQUIRENTE haya hecho al VENDEDOR respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Encontrarse dentro de los listados emitidos por gobiernos extranjeros en los que se impute o señale la realización de presuntas prácticas ilícitas, dados a conocer por la Autoridad Competente.
- v. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la Rescisión del Contrato.





- vi. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el ADQUIRENTE y el VENDEDOR por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- vii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- viii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- ix. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- x. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xi. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales

Supuestos imputables al VENDEDOR:

- i. Dejar de entregar por más de 60 (sesenta) días naturales consecutivos Productos Petrolíferos, salvo en los casos de suspensión previstos en la Cláusula denominada Suspensión.
- ii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el VENDEDOR haya hecho al ADQUIRENTE respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iii. Entregar Producto Petrolífero fuera de especificación de calidad, conforme se establezca en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, o en cualquiera que la modifique o sustituya.
- iv. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la Rescisión del Contrato.
- v. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el VENDEDOR y el ADQUIRENTE por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- vi. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- vii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- viii. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.





- ix. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- x. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales

La parte que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones le comunicará por escrito, a la parte que incumpla las razones o la actualización de alguno de los supuestos relacionados en la Cláusula anterior que dan origen a la terminación por incumplimiento del Contrato. La parte requerida podrá manifestar por escrito ante el requirente lo que mejor convenga a sus intereses, exhibiendo los elementos que considere necesarios a fin de desvirtuar el supuesto de terminación por incumplimiento invocado, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba el escrito del requirente.

Una vez recibido el escrito del requerido o, aún en el caso de que éste no realice manifestación alguna, el requirente le comunicará la terminación por incumplimiento del Contrato o la continuidad de la relación contractual, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación del requerido, o de que hubiere vencido el plazo para que éste conteste.

La terminación por incumplimiento no libera a las partes del cumplimiento de cualquier obligación o pago a que se hubieren generado durante la vigencia del Contrato, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la terminación.

IFO-180

COMERCIALIZACIÓN

TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos:

- i. Mediante aviso por escrito dado a la otra parte con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación en cuyo caso, las obligaciones de las partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y el día en que surta efectos la terminación.
- ii. Imposibilidad material para continuar con la ejecución del Contrato.





- iii. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 3 (tres) meses consecutivos o mayor de 6 meses en cualquier periodo de 12 (doce) meses.
- iv. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la terminación del Contrato.
- v. Cambio de Regulación Aplicable conforme a lo pactado en el presente Contrato.
- vi. Concurso mercantil, disolución, liquidación o quiebra.

De manera adicional, las partes acuerdan que el contrato podrá terminarse, con penalización y sin necesidad de declaración judicial, cuando cualquier parte comunique la terminación en un plazo menor al señalado en el inciso i), en cuyo caso, la otra parte podrá aplicar una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del consumo previsto de los servicios contratados para el mes siguiente. La terminación anticipada del presente Contrato no liberará al USUARIO o al COMERCIALIZADOR de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

SUSPENSIÓN

El COMERCIALIZADOR podrá suspender temporalmente los Servicios, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- i. Falta de pago de cualquier factura o nota de débito por parte del USUARIO, conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Facturación y Forma de Pago.
- ii. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- iii. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la suspensión del Contrato.
- iv. Cuando los prestadores de servicio de almacenamiento, transporte o distribución involucrados en las entregas a los USUARIOS realicen mantenimiento o modificación necesaria a sus Instalaciones. El COMERCIALIZADOR deberá dar aviso al USUARIO de dicha suspensión a más tardar el día hábil siguiente a que reciba el aviso de los prestadores de servicio involucrados en la entrega.

La suspensión a que se refiere la presente Cláusula dará lugar, en su caso, a realizar los ajustes al Programa de Entregas y demás términos que resulten necesarios.

En el caso previsto en el inciso i), el COMERCIALIZADOR cobrará al USUARIO, en su caso, los costos por suspensión y reanudación en los que incurra. Lo anterior, sin perjuicio de que la suspensión temporal no exime de las obligaciones que a la fecha de la suspensión hayan causado efecto.

El aviso de suspensión se hará del conocimiento de la otra parte conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones.





TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de cualquier obligación de alguna de las partes, salvo lo dispuesto en la Cláusula denominada Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que estuviere al corriente de sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la parte incumplida el cumplimiento del Contrato o determinar la rescisión del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

Supuestos imputables al USUARIO:

- i. Cuando por falta de pago de cualquier factura o nota de débito se suspendan temporalmente los Servicios y no se realice el pago dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de recibir el requerimiento por parte del COMERCIALIZADOR.
- ii. No cuente con los permisos y autorizaciones requeridos por la Autoridad Competente.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el USUARIO haya hecho al COMERCIALIZADOR respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Encontrarse dentro de los listados emitidos por gobiernos extranjeros en los que se impute o señale la realización de presuntas prácticas ilícitas, dados a conocer por la Autoridad Competente.
- v. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- vi. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el USUARIO y el COMERCIALIZADOR por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- vii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- viii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- ix. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- x. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xi. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Supuestos imputables al COMERCIALIZADOR:





- i. Revocación del permiso de comercialización mediante sentencia o resolución firme.
- ii. Contratar los servicios de transporte, almacenamiento y distribución materia de este Contrato con personas físicas y morales que no cuenten con los permisos establecidos por la Ley de Hidrocarburos.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el COMERCIALIZADOR haya hecho al USUARIO respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Entregar Producto Petrolífero fuera de especificación de calidad.
- v. Incumplimiento de entregar Productos Petrolíferos por más de 30 (treinta) días consecutivos, salvo en los casos de suspensión previstos en la Cláusula denominada Suspensión.
- vi. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- vii. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el COMERCIALIZADOR y el USUARIO por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- viii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- ix. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- x. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- xi. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xii. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

La parte que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones le comunicará por escrito, a la parte que incumpla las razones o la actualización de alguno de los supuestos relacionados en la Cláusula anterior que dan origen a la terminación por incumplimiento del Contrato. La parte requerida podrá manifestar por escrito ante el requirente lo que mejor convenga a sus intereses, exhibiendo los elementos que considere necesarios a fin de desvirtuar el supuesto de terminación por incumplimiento invocado, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba el escrito del requirente.

Una vez recibido el escrito del requerido o, aún en el caso de que éste no realice manifestación alguna, el requirente le comunicará la terminación por incumplimiento del Contrato o la continuidad de la relación contractual, dentro





del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación del requerido, o de que hubiere vencido el plazo para que éste conteste.

La terminación por incumplimiento no libera a las partes del cumplimiento de cualquier obligación o pago a que se hubieren generado durante la vigencia del Contrato, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la terminación.

COMBUSTÓLEO

(Contratos de Comercialización de Combustóleo y Contrato de Venta de Primera Mano de Combustóleo, ambos autorizados por la Comisión Reguladora de Energía).

COMERCIALIZACIÓN

TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos:

- i. Mediante aviso por escrito dado a la otra parte con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación en cuyo caso, las obligaciones de las partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y el día en que surta efectos la terminación.
- ii. Imposibilidad material para continuar con la ejecución del Contrato.
- iii. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 3 (tres) meses consecutivos o mayor de 6 meses en cualquier periodo de 12 (doce) meses.
- iv. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la terminación del Contrato.
- v. Cambio de Regulación Aplicable conforme a lo pactado en el presente Contrato.
- vi. Concurso mercantil, disolución, liquidación o quiebra.

De manera adicional, las partes acuerdan que el contrato podrá terminarse, con penalización y sin necesidad de declaración judicial, cuando cualquier parte comunique la terminación en un plazo menor al señalado en el inciso i), en cuyo caso, la otra parte podrá aplicar una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del consumo previsto de los servicios contratados para el mes siguiente.

La terminación anticipada del presente Contrato no liberará al USUARIO o al COMERCIALIZADOR de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.





SUSPENSIÓN

El COMERCIALIZADOR podrá suspender temporalmente los Servicios, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- i. Falta de pago de cualquier factura o nota de débito por parte del USUARIO, conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Facturación y Forma de Pago.
- ii. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- iii. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la suspensión del Contrato.
- iv. Cuando los prestadores de servicio de almacenamiento, transporte o distribución involucrados en las entregas a los USUARIOS realicen mantenimiento o modificación necesaria a sus Instalaciones. El COMERCIALIZADOR deberá dar aviso al USUARIO de dicha suspensión a más tardar el día hábil siguiente a que reciba el aviso de los prestadores de servicio involucrados en la entrega.

La suspensión a que se refiere la presente Cláusula dará lugar, en su caso, a realizar los ajustes al Programa de Entregas y demás términos que resulten necesarios.

En el caso previsto en el inciso i), el COMERCIALIZADOR cobrará al USUARIO, en su caso, los costos por suspensión y reanudación en los que incurra. Lo anterior, sin perjuicio de que la suspensión temporal no exime de las obligaciones que a la fecha de la suspensión hayan causado efecto.

El aviso de suspensión se hará del conocimiento de la otra parte conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones.

TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de cualquier obligación de alguna de las partes, salvo lo dispuesto en la Cláusula denominada Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que estuviere al corriente de sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la parte incumplida el cumplimiento del Contrato o determinar la rescisión del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

Supuestos imputables al USUARIO:

- i. Cuando por falta de pago de cualquier factura o nota de débito se suspendan temporalmente los Servicios y no se realice el pago dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de recibir el requerimiento por parte del COMERCIALIZADOR.
- ii. No cuente con los permisos y autorizaciones requeridos por la Autoridad Competente.





- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el USUARIO haya hecho al COMERCIALIZADOR respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Encontrarse dentro de los listados emitidos por gobiernos extranjeros en los que se impute o señale la realización de presuntas prácticas ilícitas, dados a conocer por la Autoridad Competente.
- v. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- vi. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el USUARIO y el COMERCIALIZADOR por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- vii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- viii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- ix. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- x. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xi. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Supuestos imputables al COMERCIALIZADOR:

- i. Revocación del permiso de comercialización mediante sentencia o resolución firme.
- ii. Contratar los servicios de transporte, almacenamiento y distribución materia de este Contrato con personas físicas y morales que no cuenten con los permisos establecidos por la Ley de Hidrocarburos.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el COMERCIALIZADOR haya hecho al USUARIO respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Entregar Producto Petrolífero fuera de especificación de calidad de manera continua por un período de 30 (treinta) días naturales, en centros regulares o alternos, conforme se establezca en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, o en cualquiera que la modifique o sustituya. Para el caso de cualquier inconformidad con relación a la calidad del Producto Petrolífero entregado al





ADQUIRENTE en el Punto de Venta o Punto de Venta Alternativo, las partes se sujetarán a lo dispuesto en la Cláusula denominada Quejas y Reclamaciones.

- v. Incumplimiento de entregar Producto Petrolífero por más de 30 (treinta) días consecutivos, salvo en los casos de suspensión previstos en la Cláusula denominada Suspensión.
- vi. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- vii. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el COMERCIALIZADOR y el USUARIO por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- viii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- ix. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- x. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- xi. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xii. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

La parte que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones le comunicará por escrito, a la parte que incumpla las razones o la actualización de alguno de los supuestos relacionados en la Cláusula anterior que dan origen a la terminación por incumplimiento del Contrato. La parte requerida podrá manifestar por escrito ante el requirente lo que mejor convenga a sus intereses, exhibiendo los elementos que considere necesarios a fin de desvirtuar el supuesto de terminación por incumplimiento invocado, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba el escrito del requirente.

Una vez recibido el escrito del requerido o, aún en el caso de que éste no realice manifestación alguna, el requirente le comunicará la terminación por incumplimiento del Contrato o la continuidad de la relación contractual, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación del requerido, o de que hubiere vencido el plazo para que éste conteste.

La terminación por incumplimiento no libera a las partes del cumplimiento de cualquier obligación o pago a que se hubieren generado durante la vigencia del





Contrato, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la terminación.

VENTA DE PRIMERA MANO

TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse, sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- i. Mediante aviso por escrito dado a la otra parte con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación en cuyo caso, las obligaciones de las partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y el día en que surta efectos la terminación.
- ii. Imposibilidad material para continuar con la ejecución del Contrato.
- iii. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 3 (tres) meses consecutivos o mayor de 6 (seis) meses en cualquier periodo de 12 (doce) meses.
- iv. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la terminación del Contrato.
- v. Cambio de Regulación Aplicable conforme a lo pactado en el presente Contrato.
- vi. Concurso mercantil, disolución, liquidación o quiebra.

De manera adicional, las partes acuerdan que el contrato podrá terminarse, con penalización y sin necesidad de declaración judicial, cuando cualquier parte comunique la terminación en un plazo menor al señalado en el inciso i), en cuyo caso, la otra parte podrá aplicar una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del consumo previsto contratado para el mes siguiente.

La terminación anticipada del presente Contrato no liberará al ADQUIRENTE o al VENDEDOR de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

SUSPENSIÓN

El VENDEDOR podrá suspender temporalmente la VPM al ADQUIRENTE, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- i. Falta de pago de cualquier factura o nota de débito por parte del ADQUIRENTE, conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Facturación y Forma de Pago.
- ii. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- iii. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la suspensión del Contrato.





La suspensión a que se refiere la presente Cláusula dará lugar, en su caso, a realizar los ajustes al Programa de Ventas y demás términos que resulten necesarios.

En el caso previsto en el inciso i), el VENDEDOR cobrará al ADQUIRENTE, en su caso, los costos por suspensión y reanudación en los que incurra. Lo anterior sin perjuicio de que la suspensión temporal no exime de las obligaciones que a la fecha de la suspensión hayan causado efecto.

El aviso de suspensión se hará del conocimiento de la otra parte conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones.

TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de cualquier obligación de alguna de las partes, salvo lo dispuesto en la Cláusula denominada Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que estuviere al corriente de sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la parte incumplida el cumplimiento del Contrato o determinar la Rescisión del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

Supuestos imputables al ADQUIRENTE:

- i. Cuando por falta de pago de cualquier factura o nota de débito se suspenda temporalmente la VPM y no se realice el pago dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de recibir el requerimiento por parte del VENDEDOR.
- ii. No cuente con los permisos y autorizaciones requeridos por la Autoridad Competente.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el ADQUIRENTE haya hecho al VENDEDOR respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Encontrarse dentro de los listados emitidos por gobiernos extranjeros en los que se impute o señale la realización de presuntas prácticas ilícitas, dados a conocer por la Autoridad Competente.
- v. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la Rescisión del Contrato.
- vi. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el ADQUIRENTE y el VENDEDOR por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- vii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- viii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- ix. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.





- x. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xi. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Supuestos imputables al VENDEDOR:

- i. Dejar de entregar por más de 60 (sesenta) días naturales consecutivos Producto Petrolífero, salvo en los casos de suspensión previstos en la Cláusula denominada Suspensión.
- ii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el VENDEDOR haya hecho al ADQUIRENTE respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iii. Entregar Producto Petrolífero fuera de especificación de calidad de manera continua por un período de 30 días naturales, en centros regulares o alternos, conforme se establezca en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, o en cualquiera que la modifique o sustituya. Para el caso de cualquier inconformidad con relación a la calidad del Producto Petrolífero entregado al ADQUIRENTE en el Punto de Venta o Punto de Venta Alterno, las partes se sujetarán a lo dispuesto en la Cláusula denominada Quejas y Reclamaciones.
- iv. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la Rescisión del Contrato.
- v. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el VENDEDOR y el ADQUIRENTE por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- vi. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- vii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- viii. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- ix. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.





- x. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

La parte que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones le comunicará por escrito, a la parte que incumpla las razones o la actualización de alguno de los supuestos relacionados en la Cláusula anterior que dan origen a la terminación por incumplimiento del Contrato. La parte requerida podrá manifestar por escrito ante el requirente lo que mejor convenga a sus intereses, exhibiendo los elementos que considere necesarios a fin de desvirtuar el supuesto de terminación por incumplimiento invocado, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba el escrito del requirente.

Una vez recibido el escrito del requerido o, aún en el caso de que éste no realice manifestación alguna, el requirente le comunicará la terminación por incumplimiento del Contrato o la continuidad de la relación contractual, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación del requerido, o de que hubiere vencido el plazo para que éste conteste.

La terminación por incumplimiento no libera a las partes del cumplimiento de cualquier obligación o pago a que se hubieren generado durante la vigencia del Contrato, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la terminación.

MARZO 2021

